

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE ENERO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3563

25 DE AGOSTO DE 2011

Presentado por el representante *Alfaro Calero*

Referido a las Comisiones de Salud;
y de Recursos Naturales, Ambiente y Energía; y de Hacienda

LEY

Para desarrollar y establecer el “Centro Zoo-Terapéutico de Puerto Rico”; disponer que operará principalmente para ofrecer servicios de salud; que se instituirá como una corporación pública adscrita al Departamento de Salud y será administrado en consorcio con el Municipio de San Sebastián; que se ubicará en el Municipio de San Sebastián; autorizar mecanismos de financiamiento y/o garantía para su desarrollo; propiciar y fomentar su uso como centro de terapias para niños que padecen discapacidades relacionadas con el sistema nervioso central, especialmente con autismo, también para adultos en proceso de desintoxicación de drogas, con personas depresivas, estresadas e incluso con embarazadas, entre otros; también como parque turístico, recreativo y laboratorio científico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de San Sebastián contempla el desarrollo de un Centro de Terapia para Niños con Necesidades Especiales. Recientemente, se firmó la R. C. 48-2011 la cual autoriza a la Corporación para el Desarrollo Rural a ceder al Municipio de San Sebastián el remanente de los terrenos denominados “Batey de Central Plata”, una vez sean delimitados los terrenos y expedidos los permisos correspondientes. Tales predios serán utilizados para instalar el referido Centro.

Este Centro Zoo-Terapéutico servirá como atractivo turístico y recreativo, como laboratorio científico y taller terapéutico para niños con autismo, entre otros.

El Centro de Rehabilitación para Niños con Necesidades Especiales surge como iniciativa para atender la alta incidencia (miles de casos) de niños con condiciones que afectan su sistema nervioso central, especialmente autismo. El mismo se encuentra en estos momentos en su etapa inicial de construcción. Estas facilidades serán construidas con la intención de que tanto niños y jóvenes puedan recibir sus terapias sin tener que viajar de San Sebastián a pueblos adyacentes o al área metropolitana a recibir estos servicios. Esta edificación contará con alrededor de diez (10) salones para llevar a cabo distintos tratamientos como terapia del habla, terapia física, terapia ocupacional y terapia psicológica. Habrá un gimnasio de terapia física con su maquinaria y un gimnasio de terapia ocupacional. También contará con una cámara hiperbárica, un área recreativa pasiva bajo techo y con piso de goma, columpios para niños(as) en sillas de ruedas, área de cuidado diurno con comedor, área para infantes y un área de "Vida Independiente" para jóvenes de dieciocho (18) años o más, a los que se le ofrecerán talleres de música y bellas artes.

A nivel nacional e internacional se han desarrollado proyectos similares que han resultado muy efectivos para estimular mejorías en pacientes de salud mental, especialmente con autismo. Del mismo modo, tales proyectos han servido como laboratorios científicos propicios para la biología marina y otras ramas de la ciencia. Incluso, han aglutinado gran interés y consumo de turistas locales y extranjeros, logrando subvencionar los costos de financiamiento y operación mientras se generan los empleos que tanto hacen falta.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio disponer, por medio de esta Ley, el desarrollo y establecimiento del "Centro Zoo-Terapéutico de Puerto Rico"; disponer que operará principalmente para ofrecer servicios de salud; que se instituirá como una corporación pública adscrita al Departamento de Salud y será administrado en consorcio con el Municipio de San Sebastián; que se ubicará en el Municipio de San Sebastián; autorizar mecanismos de financiamiento y/o garantía para su desarrollo; propiciar y fomentar su uso como centro de terapias para niños que padecen discapacidades relacionadas con el sistema nervioso central, especialmente con autismo, también para adultos en proceso de desintoxicación de drogas, con personas depresivas, estresadas e incluso con embarazadas, entre otros; también como parque turístico, recreativo y laboratorio científico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Desarrollo, establecimiento y operación.

- 1 a) Se encomienda al Departamento de Salud a desarrollar y establecer, en
2 consorcio con el Gobierno Municipal de San Sebastián, el “Centro Zoo-
3 Terapéutico de Puerto Rico”. Este Centro se instituirá como una
4 corporación pública, tendrá personalidad jurídica propia y tendrá plena
5 facultad para incurrir en deuda. Será gobernado por una Junta compuesta
6 por el Secretario de Salud, el Alcalde de San Sebastián y tres miembros
7 nombrados por, y con el consentimiento de, los dos primeros. La Junta
8 nombrará por mayoría un Director Ejecutivo y dispondrá las normas que
9 regularán al Centro. La Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico,
10 el Departamento de Educación, la Administración de Salud Mental y
11 Servicios Contra la Adicción, la Universidad de Puerto Rico y cualquier
12 entidad pública y privada cuya aportación sea positiva y efectiva,
13 asistirán, apoyarán y auspiciarán las operaciones y actividades
14 promovidas por el “Centro Zoo-Terapéutico de Puerto Rico”.
- 15 b) El “Centro Zoo-Terapéutico de Puerto Rico” operará principalmente para
16 ofrecer servicios de salud; estará adscrito al Departamento de Salud y
17 será administrado en consorcio con el Municipio de San Sebastián; aunque
18 se regirá por las disposiciones del consorcio desarrollador, sin limitar la
19 facultad de convenir estipulaciones convenientes para su mejor
20 funcionamiento y provecho.

- 1 c) Todos los animales serán propiedad del “Centro Zoo-Terapéutico de
2 Puerto Rico” en su totalidad, y establecerá programas de adopción
3 simbólica.
- 4 d) El “Centro Zoo-Terapéutico de Puerto Rico” operará como centro de
5 terapias para niños que padecen necesidades especiales relacionadas con
6 el sistema nervioso central, especialmente con autismo, incluso con
7 embarazadas, entre otros. Además, como parque turístico, recreativo y
8 laboratorio científico.
- 9 e) El “Centro Zoo-Terapéutico de Puerto Rico” consistirá inicialmente de una
10 piscina con lobos o leones marinos (otáridos), un refugio de perros para
11 canoterapia y un establo con caballos para hipoterapia. Posteriormente,
12 podrá expandir los mecanismos terapéuticos que estime convenientes y
13 adecuados, y aumentar la variedad de animales disponibles para
14 ofrecerlos.

15 Artículo 2.-El financiamiento del “Centro Zoo-Terapéutico de Puerto Rico”, será
16 por fases, hasta su culminación. Las entidades públicas y privadas podrán acordar tal
17 financiamiento y el repago de cualquier deuda mediante el gravamen de los bienes
18 aportados, ingresos proyectados y las propiedades del “Centro Zoo-Terapéutico de
19 Puerto Rico”.

20 Artículo 3.-Se autoriza al Departamento de Salud, y sus entidades adscritas, a
21 reconocer, a manera de plan piloto, el pago y/o cubierta de tratamientos terapéuticos
22 para niños que padecen discapacidades relacionadas con el sistema nervioso central,

1 especialmente con autismo, incluso con embarazadas, entre otros, que se brinden en el
2 “Centro Zoo-Terapéutico de Puerto Rico”. Tales servicios deberán ser suministrados
3 por profesionales debidamente certificados o licenciados por el Estado.

4 Artículo 4.-Los fondos necesarios para la operación del “Centro Zoo-Terapéutico
5 de Puerto Rico” ingresarán por la fijación de tarifas razonables al público y podrán
6 parearse con aportaciones municipales, estatales, federales y/o privadas. En caso de
7 donaciones privadas, sin rédito ni beneficio a cambio, se reconocerá una deducción
8 contributiva por el cien por ciento (100%) del monto donado.

9 Artículo 5.-Las agencias pertinentes establecerán o ajustarán, dentro de los
10 siguientes noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley, la reglamentación
11 correspondiente para lograr el cumplimiento de la misma. Tal proceso de
12 reglamentación estará exento de los términos pautados por la Ley Núm. 170 de 12 de
13 agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como Ley de Procedimiento
14 Administrativo Uniforme.

15 Artículo 6.-Si alguna parte de esta Ley fuera declarada inválida, nula o
16 inconstitucional, no se afectará el sentido del resto de la misma. Las interpretaciones de
17 la presente Ley responderán primariamente al interés público de lograr la promoción
18 satisfactoria del turismo, la recreación, la educación y, sobre todo, la salud de nuestros
19 niños.

20 Artículo 7.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación,
21 y toda acción previa que sea de conformidad las disposiciones de esta Ley se
22 entenderán válidas y legítimas.